



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO :

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
QUE SE DENOMINA
QUALITY PERSON S.A.
QUALIPER. _____

CUANTIA: \$ 800,00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **primero de marzo de dos mil seis**, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: la señorita **GRACE ELIZABETH TELLO CAICEDO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; la señora **PAULINA SOLEDAD VINUEZA NUÑEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: la señorita **GRACE ELIZABETH TELLO CAICEDO**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; la señora **PAULINA SOLEDAD VINUEZA NUÑEZ**, ecuatoriana, casada, ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUALITY PERSON S.A. QUALIPER.-----

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **QUALITY PERSON S.A. QUALIPER.** **ARTICULO**

SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía **QUALITY PERSON S.A. QUALIPER** ecuatoriana. **ARTICULO**

TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse exclusivamente a la prestación de servicios integrales de tercerización para todas las actividades propias de la selección, evaluación, capacitación y otros afines con la actividad tercerizadora para la contratación, gestión y promoción del recurso humano en los niveles de eficiencia y calidad para las empresas que así lo requieran. Podrá para el fiel cumplimiento de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



es contratar personal especializado en el exterior.
 Para el efecto realizar toda clase de actos o contratos;
 permitidos por la Ley y que sean relacionados con su objeto.-

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-**

El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que

señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del

Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionista: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar los presentes estatutos; **i)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá

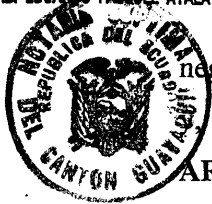
ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General;

e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-----

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen la siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: **GRACE ELIZABETH TELLO CAICEDO**, cuatrocientas acciones de un dólar cada una; **PAULINA SOLEDAD VINUEZA NUÑEZ**, cuatrocientas acciones de un dólar cada una; -----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Los accionistas autorizan a la Abogada Luz Marina Vásquez Cruz para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado Abogada Luz Marina Vásquez Cruz, registro profesional número once mil setecientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los



EQUATORIANA*****

0000000000

000000

SECUNDARIA ESTUDIANTE

TRAYAS ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

YATA ANTONIO TELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

13-1704
A. MERO

2815214961
EDULA

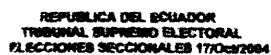
TELLO GANCEDO GRACE ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
JIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

PRESEMANTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE VOTACION**

FILE - 88-0000
MEMPHIS

~~1706-0823~~

CONCLUSIONS

VENUEZA MINNEZ PAULINA SOLEDAD
APELLIDOS Y NOMBRES

CUATRO
PROBLEMA
TAROM
*AUTODIA

PARROQUIA DE LA ANIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITIZENSHIP 170939352-1

VINCELA NUÑEZ BOLAÑOS SOLEDAD
PICHUENA ANITA SOLEDAD SUAREZ

THE

00000000000000000000000000000000

1990-1991

2000-2001



CITIZENSHIP:

sted in der Nähe der dortigen Lagerung von Holzmaterial
zu sammeln. In der Zwischenzeit ist die Lagerung des Holzes

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

DATE: 11/11/2011

... ..

[illegible]

SECRET

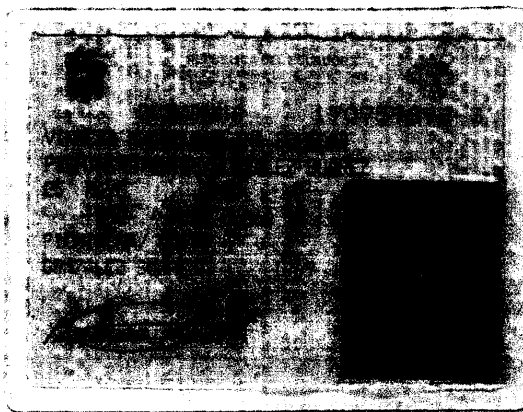
CONFIDENTIAL

1990

100-443887-100

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

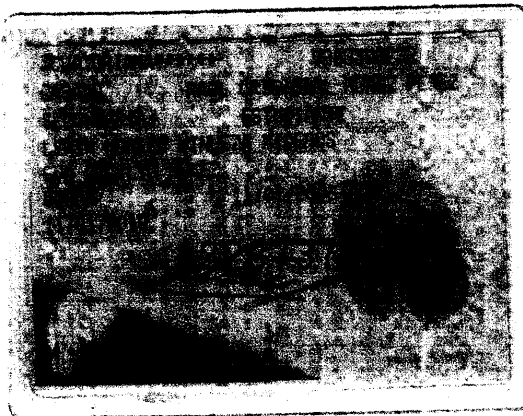
1328737



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS FIANTEES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**





Guayaquil, Marzo 01- 2006

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "QUALITY PERSON S.A. QUALIPER" El valor de **US\$ 200.00** (Descientos 00/100 dólares) lo cual ha sido consignado por las siguientes personas:

SOCIOS	PARTICIPACIONES
Tello Caicedo Grace E.	\$100,00
Vinueza Nuñez Paulina S.	\$100.00
TOTAL	\$200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,

Cynthia Enriquez O.
Subgerente BG.
Agencia San Marino



ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA QUALITY PERSON S.A.
QUALIPER

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

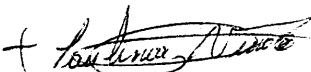
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

+ 

GRACE ELIZABETH TELLO CAICEDO ✓

C.C. 091591898-1 ✓

CERT.VOT. 20-0704 ✓

+ 

PAULINA SOLEDAD VINUEZA NUÑEZ ✓

C.C. 170959392-3 ✓

CERT.VOT. 126-0880 1 ✓

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.-



Euph
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Quew en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0002166, de fecha
veintiocho de marzo del dos mil seis, de la Superintenden-
cia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION
de la constitución de la compañía QUALITY PERSON S.A.
QUALIPER .- Guayaquil, abril 3 del 2.006.-



Euph
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 16.845
FECHA DE REPERTORIO: 07/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:54

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha siete de Abril del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002166, dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **QUALITY PERSON S.A. QUALIPER**, de fojas 36.365 a 36.383, Registro Mercantil número 6.631. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 16845
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carril
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

S

REVISADO POR:



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000008662

Guayaquil,

15 MAYO 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUALITY PERSON S.A. QUALIPER**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO